



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que el día 6 de abril de los corrientes, la parte demandada se notificó personalmente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago; el día 27 de abril se recibió memorial de contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito en término y efectuando una tacha de falsedad sobre el título ejecutivo. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 10 de mayo del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA
DINAMONETARIO -COOPDINA**
Demandado: **LUCIANO CEBALLOS HENAO**
Radicado: **170014003010-2021-00360-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone el despacho a correr traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y la tacha de falsedad propuesta, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 270 y 443 Código General del Proceso.

Por su parte, considerando que la parte demandada propone en oportunidad tacha de falsedad frente al título valor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 270 *ibídem* se requiere a la parte demandante a efectos de que le aporte al Despacho el pagaré junto con la carta de instrucciones en original, y asimismo, allegue el formulario de afiliación a la cooperativa.

En cuanto a la solicitud de suspensión de la medida cautelar decretada sobre la pensión del demandado, es importante señalarle al demandado que las causales para la procedencia del levantamiento de la orden de embargo y secuestro se encuentran expresadas en el artículo 597 del Código General del Proceso, en donde no se verifica, conforme lo argüido por el apoderado de la parte demandada, que se configure causal para proceder a despachar favorablemente su solicitud. No obstante, el numeral tercero del canon precitado establece que siempre que la parte demandada preste caución, podrá accederse a lo solicitado. Para el efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 603 *ibídem*, el valor de la caución corresponderá al valor de las pretensiones de la demanda incrementada en un cincuenta por ciento (50%), ello es por \$15.076.401.

Finalmente se le **RECONOCERÁ** personería para actuar al abogado **JAIRO ANDRES TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.538.427 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 241.072 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 75 del 11 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ed49a02459f05506997e5c20200bfb56ff6f74bc11220c774fc361acfcfafe**

Documento generado en 10/05/2022 03:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>